

AC 08 57

CURSO DE ACCESO DIRECTO Hoy, introducción a la historia del mundo contemporáneo. Hablaremos de la transición a la democracia en España. Este es el último tema de historia contemporánea que damos por la radio.

El siguiente programa de Radio de Historia estará dedicado a dar orientaciones sobre el examen final. En el control Jesús Cediell, presentándose el programa Arturo Manuel Fernández. Hasta las once y media de la noche, diez y media en Canarias, os acompañaremos por Radio 3, Radio 4 en Soria, Valencia, Caba, Ciudad Real, Calahorra y Ávila, Radio 5 en Barbastro y Radio Aragón de Calatayud de la cadena SED.

La muerte de Franco, el 20 de noviembre de 1975, es la chispa que enciende la gran polémica sobre el futuro régimen político que suceda al autoritario régimen anterior. En diversos círculos de poder y en toda la sociedad española, se abre el gran debate sobre nuestro futuro político. Esta polémica no es nueva.

Sus antecedentes están en muy diversos momentos tras la guerra civil y dentro del mismo régimen político franquista, el problema de la sucesión del general adquiere carta oficial de naturaleza al promulgarse la ley orgánica de 1966 y sobre todo al año siguiente, en 1967, la ley de sucesión. Sin embargo, la polémica se reabre con gran intensidad desde el 2 de noviembre de 1975, pues la larga enfermedad de Franco, que hacía entrever la proximidad de su muerte, acaecida poco después, el 20 de noviembre, plantea en diversos sectores el problema del futuro español. ¿En qué se centra la polémica sobre el futuro régimen español que se inicia en noviembre de 1975? En una doble opción.

¿En suponer que los casi 40 años de dominio franquista han roto con nuestra historia constitucional, con lo que es necesario enlazar con la última constitución a vida, que es la constitución republicana, o, por el contrario, suponer que, tras la guerra civil, el sistema de las leyes fundamentales que en diversos años iba a promulgar el general Franco, constituye un completo sistema constitucional, no pudiéndose, en consecuencia, hacer abstracción de esos 40 años? A la muerte de Franco, los que entienden que, tras la guerra civil, hubo una ruptura constitucional, propugnan la necesidad de convocar cortes constituyentes, es decir, unas cortes de transición cuyo objetivo prioritario sea redactar una nueva constitución, formándose, mientras tanto, un gobierno provisional. Una vez redactada la nueva constitución, se disolverían tanto el parlamento como el gobierno provisional, para, de acuerdo con ella, organizar un nuevo parlamento y un nuevo gobierno. Sin embargo, los que entienden que el sistema de las leyes fundamentales no rompe con el continuismo constitucional hispano, no consideran necesarias ni cortes de transición ni gobierno provisional, debiendo ponerse en práctica las previsiones contenidas en la última de las leyes fundamentales, la ley de sucesión a la Jefatura del Estado de 1967, que transmite el poder al entonces príncipe de España, don Juan Carlos.

Y aquí se observan dos tendencias. Aquellos para los que el sistema de las leyes fundamentales ya es perfecto, no siendo necesaria ninguna modificación, por tanto son defensores a ultranza del status quo vigente, y los que, aun aceptando la legalidad vigente, al estimar que es necesario hacer algunas reformas en el sistema de las leyes fundamentales para adaptarlo a tiempos nuevos, para lo que propugnan la técnica jurídica de la enmienda constitucional, adoptan una postura reformista. Es el colmo, el colmo del amor.

En resumen, desde noviembre de 1975 se aprecian tres posturas sobre el futuro político español. Para la postura rupturista hay que hacer abstracción del régimen autoritario, enlazar con la tradición de nuestra historia constitucional, convocar cortes constituyentes y formar un gobierno de transición. Para la postura reformista no se puede hacer plena abstracción de la legalidad vigente, porque, a pesar de las críticas que se pudieran hacer al sistema de las leyes fundamentales, en él se encuentra un respaldo a instituciones tradicionales básicas como las cortes o la monarquía.

No se puede ignorar que en diversos documentos políticos del franquismo, si bien la monarquía no era forma de gobierno real, siempre se habló de que España constituía un reino. Y en todo caso, para esta postura, hay que limitarse a actualizar, mediante la técnica de la reforma constitucional, lo que sea necesario poner al día. Y finalmente la tercera postura, como hemos explicado, es la continuista, para la que, si el sistema de las leyes fundamentales es perfecto, no es necesario ningún cambio, debe mantenerse el status quo, basta con la mera aplicación del mecanismo de transferencia del poder que establece la ley de sucesión en la figura del príncipe Juan Carlos.

Estas tres opciones, la rupturista, la reformista y la continuista, configuran el espectro de las fuerzas políticas españolas durante tres años, desde noviembre de 1975 hasta diciembre de 1978, en que se aprueba la nueva Constitución. De esas tres opciones, surgen diferentes fuerzas políticas de la Transición, que ocupan, en consecuencia, esos tres años. En ese periodo de tres años, la legalización del Partido Comunista, en abril de 1977, fue fundamental para que el espectro político de las fuerzas de la Transición, como base de los futuros partidos democráticos, una vez aprobada esta Constitución, no fuera un espectro amputado y sesgado.

Eso es lo que permite que el sistema político español, como sistema político democrático, lo fuera realmente, al ser pluripartidista. Se da entrada a todas las fuerzas políticas dispuestas a aceptar una inmediata legalidad constitucional, pero no a los extremos de ambos lados, no dispuestos a aceptar una legalidad constitucional. En los tres años de la Transición, se evidencia que el bloque reformista y el bloque rupturista son más poderosos, frente a la debilidad del bloque continuista.

El profesor Martínez Cuadrado, clasifica las tendencias políticas a la muerte de Franco en cuatro grupos. El radical, que cree en la ruptura drástica, utópica y revolucionaria, en la plena renuncia al pasado. El rupturista, partidario de una actitud moderada y de la convocatoria de cortes constituyentes.

El reformista, partidario de la técnica jurídica de la enmienda sobre las leyes fundamentales, y el integrista de extrema derecha, partidario de la conservación íntegra de las siete leyes fundamentales. Estas tendencias no son nuevas, sino que se encuentran a lo largo de toda nuestra historia contemporánea. El rupturismo, por ejemplo, se conecta dentro de la trayectoria liberal progresista, mientras que el reformismo, con la trayectoria del pensamiento doctrinario o conservador.

El estudio histórico de nuestras constituciones demuestra que éstas suelen reflejar los acuerdos o pactos políticos entre progresistas y doctrinarios, y por eso el liberalismo español no ha sido un liberalismo puro, sino que es un liberalismo doctrinario. Frente a un conservadurismo ultranza, un ultraconservadurismo, y frente a un liberalismo radical, un liberalismo revolucionario, en nuestra historia constitucional destaca un liberalismo doctrinario, fundado siempre en un pacto. Pues bien, estas mismas tendencias y fuerzas políticas son las artífices de la Constitución española de 1978, y por eso se dice de ella que es una constitución pactada o consensuada, por la que las tendencias más divergentes perfilan y aproximan sus posturas, cediendo un poco de cada lado.

Estas fuerzas, como hemos dicho, se encuentran a lo largo de toda nuestra historia contemporánea. La postura radicalista siempre ha contado con pocos partidarios en nuestra historia, aunque en algunos momentos críticos, como el de la descomposición al final de la Segunda República, consigue hacer triunfar algunas de sus exigencias políticas. En el extremo opuesto, la postura integrista ha contado con mayor fortuna, si bien en los tres años de la transición se revela tan utópica e idealista como la postura radical.

El mismo régimen de Franco, desde 1968 a 1975, ya se había convencido de que la postura de defensa ultranza del status quo no podía constituir una alternativa válida, pues la creciente oposición política y los problemas internos obligaron en ese periodo, en numerosas ocasiones, a tener que recurrir en todo o en parte del territorio nacional a declarar el estado de excepción como medida de sanción política y de control del orden público. Ya en la etapa constitucional, el fracaso del 23-F ha sido una prueba definitiva de la inoperancia de una posición integrista a ultranza. Por tanto, no debe causar extrañeza que en los tres años de la transición política, alejadas las dos tendencias extremas por minoritarias, tanto la radicalista como la integrista, sean las posturas rupturistas y reformistas la base fundamental del espectro de fuerzas políticas que en esos momentos se constituye.

Y de la negociación entre ambas fuerzas nace, como constitución pactada o consensuada, la Constitución Española de 1978. Los partidarios del reformismo, mediante la técnica de la enmienda, ya habían intentado en vida del general Franco la reforma de las leyes fundamentales, pero éstas, por propia definición, eran consideradas irreformables y, además, tropezaban siempre con la oposición de los integristas, que querían el mantenimiento puro de las siete leyes fundamentales y, en especial, de la Ley de Principios del Movimiento Nacional, que era la clave ideológica de todo el sistema. En 1967 se promulga la Ley de Sucesión.

Esta ley sucesoria es el resultado de la concepción y elaboración personal del mismo Franco sobre la continuidad del régimen y, en teoría, no tenía rango de ley fundamental, pero sí en la práctica, siendo aprobada en las Cortes por una abrumadora mayoría. Desde 1967 la Ley de Sucesión opera realmente como la octava ley fundamental. Su confuso artículo décimo, además de enumerar cuáles eran las leyes fundamentales, lo que hasta entonces no se había hecho, abre la posibilidad de disponer de un oscuro mecanismo de revisión de las siete leyes fundamentales anteriores, que cuestionaba el supuesto carácter eterno e irreformable de las mismas.

La esencia de tal mecanismo de reforma era que una ley fundamental sólo podía ser modificada por otra ley de igual rango, es decir, por otra ley fundamental, por lo que, para cambiar cualquiera de las siete anteriores, era necesario promulgar una octava ley con ese carácter. Pues bien, este artículo décimo de la Ley de Sucesión de 1967, y pasa esta Ley de Sucesión de 1967 a ser la ley fundamental número ocho, será la base argumental de legitimidad de todos los planteamientos de los reformistas y jugará un importante papel en los tres años de la transición, pues es el fundamento de la legalidad de la Ley de Reforma Política de 27 de noviembre de 1976, que es la que prepara el camino a la Constitución de 1978. La Ley de Sucesión de 1967 legitima que, en 1969, dos años después, se proclame al príncipe don Juan Carlos de Borbón como sucesor al régimen excepcional del general Franco, lo que se hace proclamándole solemnemente ante las Cortes como heredero.

Al vislumbrarse desde entonces que gobernará en España a título de rey, desde esos momentos comienza a llamársele príncipe de España. Para los monárquicos históricos, esa ley, sin embargo, representa una ruptura sucesoria en relación con el verdadero titular de la monarquía española, don Juan, conde de Barcelona, por lo que ese sector de opinión recibe esa ley con fuerte polémica. Posteriormente, la cuestión se resuelve cuando don Juan abdica sus derechos históricos a favor de su hijo, y la investidura del príncipe Juan Carlos en 1969 como futuro rey de España cierra para muchos monárquicos el período de transitoriedad que había surgido en 1936, al enlazarse, de alguna manera, a la corona con su origen.

Por eso, a la muerte de Franco, el hasta entonces príncipe de España es inmediatamente considerado como rey de España. Y desde esos momentos, 20 de noviembre de 1975, fallecimiento del general Franco, y hasta la constitución de 1978, nos encontramos con los tres años que determinan el proceso de la transición política. En ese proceso hemos mencionado ya la importancia que tiene la Ley de Reforma Política de 27 de noviembre de 1976.

Esta ley es vital por lo siguiente, porque sirve para marcar la transición entre la legalidad antigua y la nueva legalidad. Si se aprueba una ley de reforma política es porque se acepta la necesidad de transformar las estructuras políticas, lo que quitó toda su fuerza a la tesis integrista de que el régimen franquista era irreformable por su propia naturaleza. Al ser el propio régimen el que legaliza la reforma a partir, precisamente, de los planteamientos reformistas y a partir, precisamente, de diversas interpretaciones sobre el artículo décimo de la Ley de Sucesión de 1967.

La Ley de Reforma Política de 27 de noviembre de 1976 encubre una doble legitimación. Por una parte, la legitimación formal del régimen franquista, régimen que, según la tesis rupturista, nunca se había legitimado, pues la legitimidad popular se habría perdido el 18 de julio. Sin embargo, para la postura reformista, la aprobación de la Ley de Reforma Política representa la segunda legitimación histórica del régimen franquista, considerándose que la primera fue el referendo popular que se hizo a cinco leyes fundamentales el año de 1947.

Y, por otra parte, y como segunda legitimación, la Ley de Reforma Política de 1976 implicaría la legitimación de la necesidad de una transición política y, por lo tanto, de un nuevo régimen. Insistimos en esta idea. La Ley de Reforma Política de 1976 sería la segunda legitimación del régimen franquista para la tesis reformista y la primera legitimación del régimen franquista para la tesis rupturista.

Pero, además, lo fundamental es considerar que la Ley para la Reforma Política constituye la categoría jurídica más importante que permite enlazar sin traumas y de modo gradual al antiguo con el nuevo régimen político. Esta ley posibilita la tranquilidad de las conciencias de los partidarios más ortodoxos del régimen antiguo, pues, a partir de la idea de su absoluta irreformabilidad, esta ley permite que, al menos formalmente, el nuevo régimen aparezca legitimado desde el antiguo. La monarquía como institución básica, ya prevista en el sistema de las leyes fundamentales, aparece definitivamente readmitida.

Ya no se trata de un reino sin rey, aunque todavía no haya llegado a ser una monarquía constitucional, lo que no ocurre hasta que no se promulgue la Constitución en 1978. La Reforma Política no es algo improvisado, sino el resultado de un proceso histórico largo, que oficialmente nace con la Ley Orgánica de 1966 y la Ley de Sucesión de 1967, en que, por vez primera en el mundo oficial, se inician las polémicas sobre el futuro régimen español. Pero además de plantearse el problema del futuro político español en el mundo oficial, en el mundo político no oficial, tanto en el interior como en el exterior del país, el problema del futuro no es algo nuevo, sino con profundas raíces históricas.

En este sentido, podemos hablar de cuatro grandes momentos. El primero, de 1945 a 1947. El segundo, de 1956 a 1962.

El tercero, de 1969 a 1975. Y el cuarto, de 1974 a 1977. En la primera fase, 1945 a 1947, en Lausanne, en Ginebra, ve la luz el denominado Manifiesto de Don Juan, por el que Don Juan de Borbón, reunido en Suiza con sus partidarios monárquicos, es proclamado como la alternativa al régimen de Franco.

Considerándose en este texto que el restablecimiento de la monarquía es condición imprescindible para la normalización de la vida política española. No olvidemos que el franquismo, igual que había sucedido anteriormente con la dictadura de Primo de Rivera, se presenta al principio como un régimen de excepción de carácter transitorio. El texto del Manifiesto aparece respaldado por Gil Robles, que es representante de la democracia cristiana, es decir, del centro derecha europeo, el cual a su vez asesora jurídicamente a Don Juan sobre la

elaboración del mismo.

Gil Robles es heredero de la CEDA, de la Segunda República, y de ahí la trayectoria democristiana que imprime al Manifiesto. Pero el texto del Manifiesto también aparece respaldado por Indalecio Prieto, del PSOL, que se encuentra en el exilio, perteneciente a la izquierda socialista, y desde luego también, y desde un punto de vista internacional, el Manifiesto de Don Juan viene apoyado por las fuerzas aliadas victoriosas en la Segunda Guerra Mundial, en la que se han vencido los movimientos totalitarios de derechas, y que entienden que en España debe realizarse una normalización política, democrático-constitucional. La respuesta interna del general Franco es dar apariencia de legitimidad a su régimen autoritario, lo que hace mediante la presentación y aprobación de las cinco primeras leyes fundamentales que son sometidas al referéndum a la vez en 1947.

La segunda etapa hacia la reforma política se produce entre los años 1956 y 1962. Es una etapa caracterizada por una gran crisis interna, económica, intelectual y universitaria. Ruiz Jiménez abandona el cargo de ministro de Educación por discrepar con el sistema autoritario, y Tierno Galván también patentiza su oposición.

En el exterior se produce el declive de Indalecio Prieto, que es sustituido por Llopis en la dirección del PSOE. Estas tendencias políticas, apoyadas por movimientos europeos, se reúnen en Múnich en 1962, para proclamar una nueva alternativa de retorno a la normalidad, cifrada también en la monarquía constitucional. Algunos políticos españoles que acuden a Múnich para manifestar su apoyo a la monarquía, como Cabero o Álvarez de Miranda, son esperados en el aeropuerto de Barajas a su regreso y exiliados temporalmente a Fuerteventura.

Vemos que nuevamente se da una concurrencia de representantes de fuerzas políticas, tanto interiores como exteriores, con el objetivo de que se reimplante la normalidad constitucional. La nueva respuesta del general Franco es la de una reafirmación ideológica de su sistema. La Ley de Principios del Movimiento Nacional, de 1958, y cuatro años después del Congreso de Múnich, la Ley Orgánica de 1966, que representa una concepción política original, que es la de la democracia orgánica.

La tercera etapa, hacia el cambio político, se gesta entre 1969 y 1975. Los partidarios de la intransigencia en el interior, los integristas defensores a ultranza del mantenimiento del estatus quo vigente, van siendo marginados progresivamente dentro del mismo régimen franquista. La ley de principios del Movimiento Nacional revitalizándose fuertemente el reformismo.

Muchos integristas abandonan incluso sus posiciones y se pasan a las filas del reformismo. Miguel Herrero de Miñón, con la publicación de su trabajo, El principio monárquico en la soberanía de las leyes fundamentales, simboliza esta nueva corriente, al realizar un completo estudio jurídico-político, a partir del debatido artículo décimo de la ley de sucesión, sobre las posibilidades de transformación y cambio del sistema, a partir del sistema mismo. En esta obra se demuestra que la institución monárquica no es algo ajeno al sistema de las leyes

fundamentales, sino inherente al espíritu de las mismas, lo que permite que a partir del año 70 crezcan y se fortalezcan las posturas reformistas.

Y la última etapa es la que va desde el verano de 1974 hasta la primavera de 1977. En el verano de 1974, Franco padece su primera enfermedad grave, una flevitis, a la que se le suman una serie de complicaciones gástricas, lo que ponen alerta a todas las fuerzas políticas porque es como un prelude o primer aviso del final de su régimen. Consecuencia de ello es que se produce una sucesión temporal con carácter interino en la figura de Juan Carlos, a la vez que diversas fuerzas políticas se reúnen en lo que se conoce como la Junta Democrática.

Esta concentración de fuerzas tiene una doble y ambigua capitalidad. París, a cuyo frente está Santiago Carrillo, secretario general del PC, y Madrid, en torno a Calvo Serer, monárquico y simpatizante de don Juan. Calvo Serer, director del diario Madrid, venía realizando a través de su periódico una prospectiva política sobre el futuro español bajo la monarquía y sobre la necesidad de llevar adelante una reforma uniendo a todas las fuerzas políticas.

Sus artículos no gustaron al régimen y el periódico fue cerrado. Tras este atentado contra la libertad de expresión, Serer se exilia. La Junta Democrática viene a ser la repetición histórica del par Gil Robles-Indalecio-Prieto de 1943.

Calvo Serer, en el exterior, se define como el heredero de la tradición democrática conservadora española, defensora de la legítima candidatura de don Juan. En octubre de 1974, la Junta Democrática hace público sus principios, centrados, transitoriamente, en la formación de un gobierno provisional y en la convocatoria de elecciones. Pero, en el interior de España, hay otras fuerzas políticas que, en principio, no se vinculan a la Junta y que se unen para formar la denominada Plataforma de Convergencia.

Estas fuerzas son la democracia cristiana, con Ruiz Jiménez y Gil Robles, y el PSOE, a cuyo frente está Felipe González, recién elegido secretario general. La Plataforma de Convergencia renuncia, inicialmente, a colaborar directamente con la Junta Democrática. Pero, a la muerte de Franco, se revisa esta postura y, con carácter temporal, ambos grupos deciden unirse para tener más fuerza, al menos hasta que se convoquen elecciones, constituyendo lo que en el argot político se denominó la Plata Junta.

En la primavera de 1976, ya ha fallecido Franco, la presión nacional e internacional favorece la negociación de la Plata Junta con la Corona, lo que trae como resultado una serie de acuerdos pactados de carácter doctrinario. Se trata de una verdadera operación de ingeniería política, en la que, como se sabe, la monarquía juega una base fundamental en asegurar una transición sin traumas y en perfilar las posturas de las diversas fuerzas políticas. El rupturismo y el integrismo quedan descartados, y en cuanto al reformismo, no se trata de un reformismo ex novo, sino que formalmente se plantea la transición como un proceso evolutivo a partir del sistema de las leyes fundamentales.

Para que exista una democracia auténtica, se acuerda la legalización de todos los partidos

políticos sin exclusión, incluido el PC, lo que se hace mediante decreto del Ministerio del Interior, tras una declaración del Tribunal Supremo en que se declara incompetente para decidir la cuestión de la legalización del PC, al haber sido sometida a esta jurisdicción este problema. La legalización del PC español costó un año de intensos trabajos de negociación política, apareciendo definitivamente reconocido en la Semana Santa de 1977. Esta legalización fue polémica y dramática porque, aunque las Fuerzas Armadas habían expresado públicamente su no interferencia, siempre se temió a un golpe de Estado, pues ya no sólo el Ejército, sino los grandes cuerpos de funcionarios del Estado, incluidos los magistrados del Ministerio de Justicia, parecían opuestos a su legalización.

Sin embargo, si no se hubiera legalizado el PC, la democracia española hubiera sido una democracia amputada. Hay que reconocer que en la legalización del PC juega en estos momentos un clima internacional muy favorable. Son fundamentales al respecto las elecciones norteamericanas de noviembre de 1976, que sirven para abandonar las tesis integristas del secretario de Estado norteamericano Kissinger, basadas en la conocida doctrina tradicional Sonnenfeld, para la que Estados Unidos y la URSS tenían que establecer un claro reparto de influencias en Europa, comprometiéndose a no interferir en la parte del contrario.

Al ganar el demócrata Carter las elecciones, sustituye a Kissinger por un nuevo cerebro de la política exterior, Brezinski, que es defensor de la tesis contraria, es decir, de la tolerancia, aunque limitada, de todos los partidos comunistas en los países de la Europa Occidental. La publicación por Santiago Carrillo de su obra Eurocomunismo y Estado, en la que defiende la idea de que los partidos comunistas de Europa Occidental no tienen por qué sentirse automáticamente alineados con un teledirigismo ruso, favorece el definitivo implante del nuevo PC español, habida cuenta de que si algo aterrorizaba a los integristas partidarios del franquismo a ultranza era un control ruso. Lógicamente, se legalizan todos los partidos políticos, aunque se excluyen los extremismos de ambos bandos, al entenderse que no son propios de un modelo occidental de democracia.

El resultado es que en abril de 1977 nace un espectro o constelación de fuerzas políticas que son las que, con ligeras variantes, llegan hasta la actualidad, con el objetivo de querer ser un cauce amplio de representación de todas las fuerzas sociales. Culmina así un largo y penoso proceso histórico hacia la normalización de la vida política, que se cierra definitivamente con la promulgación de la nueva Constitución, aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978 y, a su vez, por el pueblo, en el referéndum nacional del 6 de diciembre del mismo año. Pero antes ha sido importante, como paso previo a la normalidad constitucional, la aprobación, el 27 de noviembre de 1976, de la Ley de Reforma Política, que enlaza, como dijimos, jurídica y políticamente, el viejo con el nuevo régimen político, y que, a su vez, es sometida a referéndum o aprobación popular el 15 de diciembre de 1976.

La Ley de Reforma Política crea, hasta la Constitución, un sistema político de transición. A partir de la Ley de Reforma, el camino a la Constitución y a la normalización de la vida política quedó abierto. Muchas gracias por la atención prestada y buenas noches.

Y el curso de acceso pone, como siempre, punto final a la emisión educativa de la Universidad a distancia. Volveremos mañana tras el informativo de Radio Nacional de las 9 de la noche, una hora menos en Canarias. Gracias por la atención que nos habéis prestado.

Hasta mañana y buenas noches. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org
Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org